respecto al art.º 4.º parrafo 2.º de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de cedulas de empadronamiento esta Corporacion para el repartimiento de las cédulas que se concedan gratis, solo señala como pobres de solemnidad á los jornaleros meramente braceros de esta villa que no paguen Contribucion territorial, y que todos los vecinos de las demas clases se les repartan de pago.

Tambien se acordó que los locales en que se han de celebrar las elecciones de Diputados á Cortes en el mes de Marzo entrante, sean los mismos de las de Diputados provinciales.

~~Se dió cuenta de varias comunicaciones del Sr. Admor. Económico de esta prov.ª relativas al impuesto de recargos para municipales sobre las cedulas de empadronamiento y licencias, como igualmente de la Real orden é instruccion que las acompaña, que trata del mismo recargo, y se acordó por el Ayuntamiento, que siendo insignificante el producto que ha de rendir en esta localidad el impuesto de que se ha hecho merito, no se le imponga á otras cedulas y licencias ningun recargo para municipales. Que se oficie al referido Sr. Admor. dandole parte de esta disposicion.~~ Con lo que se terminó la sesion que firmaran los SS. presentes que saben, de que como Srio. Certifico. = Sobre raspado. = Se dió cuenta de varias comunicaciones del Sr. Admor. Económico de esta prov.ª relativas al impuesto. = V.º =

José Nogueras — Fran.co Linares

José Intemonte — Marcelino Martinez

Joaquin Fernandez

Juan Bueno
Srio.